

Asunto: Otorgamiento del PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la Sección C), alabastro, denominado "CASTELNOU" nº 6.483, sobre una superficie de cinco cuadrículas mineras en los términos municipales de Jatiel y Castelnou, provincia de Teruel, a favor de la empresa Arastone, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga el permiso de investigación de recursos de la Sección C) alabastro, denominado "Castelnou" nº 6483 en los términos municipales de Jatiel y Castelnou, provincia de Teruel, a favor de la empresa Arastone, S.L.

Vista la solicitud de Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) alabastro, presentada con fecha 17 de mayo de 2013 por Arastone, S.L. sobre 5 cuadrículas mineras en terrenos declarados francos por caducidad del Permiso de Investigación "Daniel" nº 6036 y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 57, así como en el Boletín Oficial del Estado nº 93, de fecha 18 de abril de 2013, convocatoria de Concurso Público de Registros Mineros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyéndose los terrenos comprendidos en el permiso de investigación "Daniel" nº 6036, en los términos municipales de Jatiel y Castelnou, provincia de Teruel.

Segundo.- Atendiendo a esa convocatoria, el día 17 de mayo de 2013, la empresa Arastone, S.L. solicitó el permiso de investigación de que se trata, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras, aportando proyecto general de investigación y plan de restauración. Dicha oferta fue admitida por la Mesa del citado concurso según Acta de la sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2013, en aplicación del artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante R.D. 2857/1978, de 25 de agosto.

Con fecha 11 de octubre de 2013 la promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente.

Tercero.- El 18 de octubre de 2013 se admitió definitivamente la mencionada solicitud, nº 6483, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 226 el 15 de noviembre de 2013 y en el Boletín Oficial del Estado nº 283 el 26 de noviembre de 2013.

Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por parte de D. José Javier y D. Moisés Bielsa Elías, en las que se informó de su condición de propietarios de varias parcelas incluidas en el permiso de investigación, así como de su titularidad sobre derechos de servidumbre de pastos sobre otras parcelas situadas en la denominada dehesa de Bochar.

Cuarto.- Con fecha 11 de noviembre de 2013, en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras se emitió informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en dicho informe una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los trabajos de investigación de 20.139,41 €.

Quinto.- El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 256 Anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, por el que se sometió al trámite de información pública y de participación pública el citado plan de restauración. No se presentaron alegaciones.

Sexto.- El 27 de marzo de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel efectuó la confrontación sobre el terreno de los datos presentados por la solicitante, comprobando que, en el momento de la visita, no se encontraba en la zona maquinaria ni trabajador alguno, ni se observó actividad extractiva, identificándose restos de antiguas calicatas, así como restos de la antigua cantera denominada "Bochar" nº 415, caducada con fecha 1 de enero de 2016 y ya restaurada.

En el Acta de confrontación se recogen asimismo las observaciones que los interesados personados en la misma realizan acerca de las posibles afecciones en los cultivos de las parcelas de las que son propietarios.

Séptimo.- Con fecha 28 de marzo de 2017 el citado Servicio Provincial emitió informe favorable al otorgamiento del permiso de investigación de que se trata, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras y por un periodo de 3 años. Con fecha 12 de abril de 2018 es efectuado el correspondiente plano de demarcación sobre 5 cuadrículas mineras.

Octavo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en virtud de lo reseñado en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante escrito de 22 de marzo de 2018 se puso en conocimiento de los Ayuntamientos de Jatiel y Castelnou el alcance y condiciones del otorgamiento en cuestión solicitando informe al respecto, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- La empresa Arastone, S.L ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, siendo titular y habiendo llevado a cabo la investigación y explotación de otras concesiones del mismo recurso, tanto en la provincia de Teruel, como en la de Zaragoza.

La empresa solicitante ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

El programa de ejecución de los trabajos puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración sobre la totalidad de la superficie del permiso, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable.

Tercero.- La superficie que comprende el permiso de investigación solicitado no se encuentra afectada por zona alguna de reserva a favor del Estado, ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Arastone, S.L., con C.I.F. B-50677244 y domicilio en Quinto de Ebro (Zaragoza), calle Afueras, s/n, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: Castelnou. **Número:** 6483.

Fecha solicitud: 17 de mayo de 2013.

Términos Municipales: Jatiel y Castelnou. **Provincia:** Teruel.

Recurso a investigar: alabastro.

Superficie: 5 cuadrículas mineras (144,45 ha).

Periodo de vigencia: 3 años, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Condiciones especiales: Las impuestas en la presente Resolución y aprobación del proyecto de restauración.

Coordenadas geográficas europeas: Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte.

<u>Vértice</u>	<u>Coordenadas Geográficas (ED50)</u>		<u>Coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89)</u>	
	<u>Longitud (W)</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
1	0° 23' 40''	41° 14' 40''	718.231	4.569.037
2	0° 22' 20''	41° 14' 40''	720.093	4.569.094
3	0° 22' 20''	41° 14' 00''	720.130	4.567.860
4	0° 22' 40''	41° 14' 00''	719.665	4.567.846
5	0° 22' 40''	41° 14' 20''	719.646	4.568.463
6	0° 23' 40''	41° 14' 20''	718.249	4.568.421

En la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero "Castelnou" nº 6483.

Esta resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación fechado en mayo de 2013, según el cual los trabajos de investigación minera consistirán principalmente en la realización de 34 calicatas de dimensiones 10 m de largo × 4 m de ancho × 5 m de profundidad media, con toma de muestras en su interior; pruebas y análisis tanto "in situ" como en planta de tratamiento.

No serán admitidas sin justificación modificaciones significativas que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto, salvo las que pudiera autorizar esta Dirección General de Energía y Minas considerando la viabilidad medioambiental de las mismas.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

1.- Los trabajos de carácter terrestre (calicatas), deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello. En consecuencia, la empresa titular deberá acreditar ante esta Administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

2.- Atendiendo a las observaciones realizadas por los interesados personados en la confrontación, los trabajos de carácter terrestre se llevarán a cabo, en la medida de lo posible, fuera del ciclo vegetativo de los cultivos, con el impacto imprescindible y procediendo, a su finalización, a la restauración inmediata de los terrenos afectados.

3.- Dentro del plazo de cuatro meses, desde aquélla misma fecha, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.

4.- Los trabajos de investigación tendrán por objeto conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad y cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Se informará asimismo al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación a los del Plan de labores.

5.- Con cada plan de labores se justificará la inversión realizada mediante la presentación de facturas que acrediten la realización de cada uno de los trabajos.

6.- Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

7.- Se avisará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel con al menos 48 horas de antelación de la ejecución de cada trabajo de carácter terrestre (calicatas) indicando su ubicación aproximada mediante coordenadas UTM ETRS89 a través de comunicación al Fax nº 978641089.

8.- En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada y no podrá tener fines comerciales. En caso de no contar con dicha autorización, el número de bolos máximo de alabastro extraídos para su tratamiento en taller será de 2 bolos por calicata.

9.- Quedará excluida la posibilidad de investigación de materiales para su empleo como áridos de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

10.- Se comunicará al Servicio Provincial de Industria, Economía y Empleo de Teruel la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.

11.- En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.

12.- La empresa deberá hacerse cargo de la reparación de los caminos públicos afectados por la actividad.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2013 e informado con fecha 11 de noviembre de 2014 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con las condiciones que a continuación se relacionan:

1. Para facilitar el seguimiento ambiental de la actuación, con al menos una antelación de siete días antes del inicio de las labores en cada campaña, el promotor comunicará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel los trabajos a realizar y calicatas que pretende ejecutar e identificará (indicando en su caso matrículas correspondientes) la maquinaria de excavación, carga y transporte que prevé emplear, así como el responsable de los trabajos.
2. En ningún caso permanecerán abiertas, en un mismo momento, más de tres calicatas en terrenos de naturaleza forestal (no agrícola), debiéndose simultanear las labores de investigación con las de restauración. Asimismo, para minimizar el tiempo de acopio de la tierra vegetal, las calicatas se deberán rellenar en menos de quince días desde su apertura.
3. Se establece una fianza de veinte mil ciento treinta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (20.139,41 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios

afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La fianza en concepto de restauración se constituirá antes del inicio de los trabajos. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

El informe sobre el plan de restauración podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como en el artículo 39 de la Ley 39/2015, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de abril de 2018

El Director General de Energía y Minas

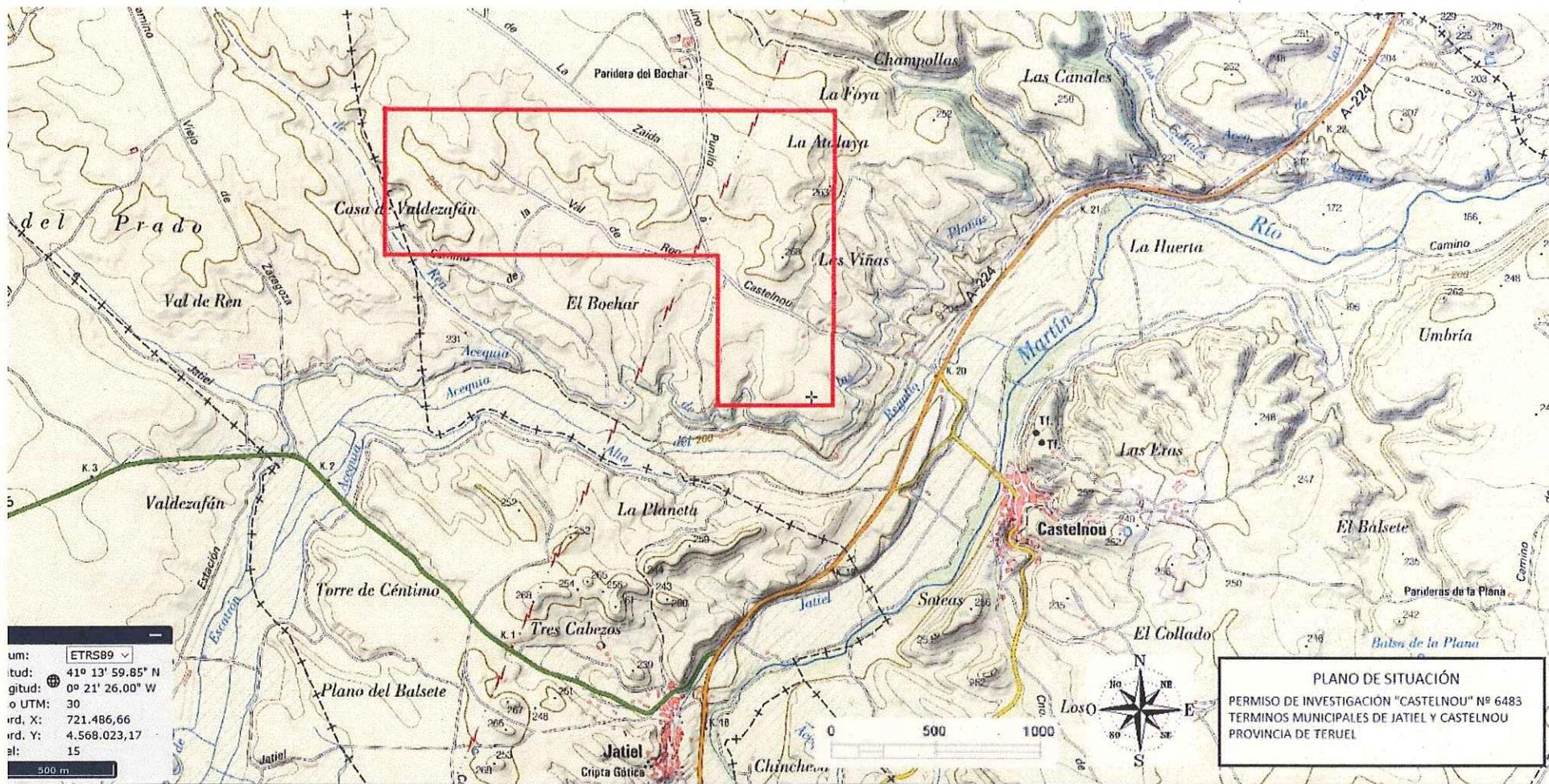
ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ"

Zaragoza, 28 de junio de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA





PLANO DE SITUACIÓN
 PERMISO DE INVESTIGACIÓN "CASTELNOU" Nº 6483
 TERMINOS MUNICIPALES DE JATIEL Y CASTELNOU
 PROVINCIA DE TERUEL

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de Noviembre de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la campaña de investigación en la demarcación minera del permiso denominado «Castelnou» nº 6483, sobre parte del permiso de investigación caducado «Daniel» nº 6036, para recursos de la sección C), alabastro, en los términos municipales de Castelnou y Jatiel, en la provincia de Teruel, promovido por la mercantil ARASTONE, S.L. (Expediente INAGA 440201/64/2014/05476)

ÁMBITO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN

La demarcación del permiso abarca 5, casi 145 hectáreas, de las 26 cuadrículas del permiso de investigación caducado «Daniel» nº 6036, en el término municipal de Castelnou, y marginalmente en el de Jatiel, en la provincia de Teruel. El permiso de investigación viene delimitado por las siguientes coordenadas UTM. (ETRS89) 30T y geográficas:

Punto	Geográficas		UTM	
	Longitud (O)	Latitud (N)	X	Y
1	0°23'40"	41°14'40"	718.231	4.569.037
2	0°22'20"	41°14'40"	720.093	4.569.094
3	0°22'20"	41°14'00"	720.130	4.567.860
4	0°22'40"	41°14'00"	719.665	4.567.846
5	0°22'40"	41°14'20"	719.646	4.568.463
6	0°23'40"	41°14'20"	718.249	4.568.421

CAMPAÑA DE INVESTIGACIÓN Y ALCANCE DEL INFORME

De acuerdo con lo que refleja el plan de restauración, como referencia o conocimiento previo de la presencia del recurso, en la parte central del permiso de investigación caducado existe una cantera activa, autorizada por la Administración Minera, denominada «Bochar», que permite situar el nivel de alabastro sobre la cota 252 metros. La secuencia estratigráfica que domina la zona, de techo a muro, está compuesta por calizas tableadas de color claro con arcillas (con una potencia entre 4 y 5 metros), nivel de alabastro, de 1 a 1,5 metros, y por debajo del mismo una nueva serie de calizas tableadas. Sobre este supuesto, los trabajos de investigación con incidencia en el medio consisten en la realización de 34 calicatas a lo largo de la línea de nivel topográfica que define el nivel de alabastro en el interior de la demarcación del permiso de investigación.

Inicialmente, la situación de las calicatas se refleja en la siguiente tabla (las coordenadas UTM se refieren al Huso 30T, datum ETRS89). Las referencias catastrales son del término municipal de Castelnou.

Calicata	X	Y	POL.	PARC	USO
1	719.479	4.568.711	2	37	Tierra arable
2	719.441	4.568.650	2	37	Tierra arable
3	719.368	4.568.720	2	3047	Erial
4	719.243	4.568.714	2	3050	Tierra arable.
5	719.149	4.568.739	2	3047	Erial
6	719.148	4.568.784	2	3047	Tierra arable.
7	719.041	4.568.943	2	31	Tierra arable.
8	719.053	4.568.820	2	3048	Erial
9	718.986	4.568.813	2	31	Tierra arable.
10	719.005	4.568.777	2	3047	Erial

11	718.918	4.568.823	2	3047	Erial
12	718.951	4.568.861	2	31	Tierra arable.
13	718.931	4.568.923	2	31	Tierra arable.
14	718.882	4.569.027	2	31	Tierra arable.
15	718.856	4.568.964	2	3046	Erial.
16	718.872	4.568.929	2	3046	Tierra arable.
17	718.689	4.568.778	2	3034	Erial.
18	718.656	4.568.835	2	30	Tierra arable.
19	718.535	4.568.852	2	44	Erial.
20	718.461	4.568.837	2	3034	Erial.
21	718.354	4.569.001	2	44	Tierra arable
22	718.383	4.568.895	2	3034	Erial.
23	718.361	4.568.813	2	3034	Erial.
24	718.573	4.568.695	2	3034	Erial.
25	718.491	4.568.511	2	3034	Erial.
26	718.473	4.568.578	2	3034	Erial.
27	718.397	4.568.650	2	3034	Erial.
28	718.292	4.568.758	2	3034	Erial.
29	719.866	4.568.380	4	3022	Erial.
30	720.003	4.568.542	4	3022	Erial.
31	719.958	4.568.649	4	3022	Erial.
32	720.046	4.568.700	4	3021	Erial.
33	720.071	4.568.765	4	3021	Erial.
34	720.073	4.568.872	4	3021	Erial.

Se considera una profundidad media de las calicatas de 5 metros y unas dimensiones de 10x4 metros. En consecuencia la afección superficial será de 1360 m² (más la zona necesaria para acopiar el suelo vegetal y el resto de recubrimiento –superficie no especificada pero que puede ser entre el doble y el triple de la esta superficie), con un movimiento total del terreno de 6.800 m³ (o el doble, si se considera el posterior relleno). Comparado con las labores propuestas para otros permisos de investigación en zonas cercanas, las que se plantean en este plan de restauración pueden considerarse como muy intensivas, planteado catas muchas veces separadas unas de otras menos de 100 metros.

En cada cata se dispondrá de un bolo de alabastro para su traslado a planta el reconocimiento de sus propiedades mecánicas.

Los trabajos se plantean para los tres años de vigencia del permiso de investigación, actuando cada año en una de las zonas de la demarcación, diferenciando la zona central de la occidental y la oriental.

La demarcación del permiso de investigación se encuentra en el ámbito territorial de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla, aprobado mediante Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Toda su superficie se encuentra en un área crítica para la especie.

En consecuencia, el presente informe, además de referirse y pronunciarse sobre las cuestiones de rehabilitación de los terrenos afectados, en los términos previstos en el Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, aborda la evaluación de las repercusiones de la actividad investigadora en un área ambientalmente

sensible, de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS

La demarcación del permiso de investigación se desarrolla en el límite o próximo a la zona de contacto de un relieve monoclinal con el glacis asociado al río Martín. El relieve general es alomado, algo incidido en la red hidrográfica, dominando los cultivos intercalados con matorrales y pastizales termomediterráneos y áridos, predominando el romeral mixto, ligado frecuentemente a los afloramientos rocosos ligados al recurso que se pretende investigar.

LABORES DE RESTAURACIÓN

En las labores de apertura de las calcatas se plantea un tratamiento diferenciado del suelo vegetal del resto de las tierras removidas, mediante un acopio selectivo que permita la incorporación al perfil superficial en los trabajos de relleno de los huecos generados. Al mismo tiempo, se contempla una revegetación, mediante siembra de herbáceas y leñosas, de los terrenos de naturaleza forestal alterados por la actuación.

El presupuesto contempla partidas para los trabajos referidos incluyendo además labores de enmienda, riego de apoyo, partidaalzada para reposición de terrenos distintos de la ubicación de las calcatas, reposición de marras y seguimiento.

El presupuesto general de contratación del plan de restauración asciende a la cantidad de 20.139,41 euros.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el plan de restauración de la campaña de investigación minera en el permiso de investigación «Castelnou» nº 6483, y se establece el siguiente condicionado:

Primero.- Para facilitar el seguimiento ambiental de la actuación, con al menos una antelación de siete días antes del inicio de las labores en cada campaña, el promotor comunicará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel los trabajos a realizar y calitas que pretende ejecutar e identificará (indicando en su caso matrículas correspondientes) la maquinaria de excavación, carga y transporte que prevé emplear, así como al responsable de los trabajos.

Segundo.- En ningún caso permanecerán abiertas, en un mismo momento, más de tres calcatas en terrenos de naturaleza forestal (no agrícola), debiéndose simultanear las labores de investigación con los de restauración. Asimismo, para minimizar el tiempo de acopio de la tierra vegetal, las calcatas se deberán rellenar en menos de quince días desde su apertura.

Tercero.- Se establece una fianza de veinte mil ciento treinta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (20.139,41 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un período de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV5T-16EEY-26SA5-WPREG



En Zaragoza, a 11 de Noviembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo: NÚRIA GAYÁN MARGELÍ.